



# Resolución de Superintendencia

Nº 046 -2014/SUCAMEC

Lima,

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 13 de febrero de 2013 por el representante legal de la empresa V13 S.A.C en contra de la Resolución Directoral Nº 276-2012-IN-DICSCAMEC-DCSP del 28 de diciembre de 2012, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Mediante Resolución Directoral Nº 3628-2012-DICSCAMEC-DCSP del 05 de octubre de 2012 se impuso sanción de multa equivalente a una (01) UIT a la empresa de vigilancia privada V13 S.A.C por infracción reiterada (tercera vez) a los numerales 31 y 44 del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de los Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, interponiendo la administrada Recurso de Reconsideración, y mediante Resolución Directoral Nº 276-2012-IN-SUCAMEC-DCSP de fecha 28 de diciembre de 2012 dicho recurso fue declarado desestimado, por no desvirtuar los cargos imputados.
4. Con fecha 13 de febrero de 2013, el representante legal de la EVP V13 S.A.C interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 276-2012-IN-SUCAMEC-DCSP, reiterando el argumento esgrimido tanto en sus descargos como en su Recurso de Reconsideración, al señalar que el señor Walter César Fernández Zegarra no se encontraba realizando el servicio de vigilancia, sino el servicio de Guardianía de Playa de Estacionamiento, el mismo que se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ley Nº 29461 – Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, concluyendo que, por ende, no se encuentran sujetos a lo establecido en las normas que regulan los servicios de seguridad privada, lo que implica que no deberían ser pasibles de imposición de sanción alguna.

Asimismo, señala que cuentan con un contrato de prestación de servicios de guardianía suscrito con el cliente, el mismo que adjuntan a su Recurso de Apelación, a fin que sea valorado.



5. Habiendo revisado el mencionado contrato presentado por la administrada, se puede advertir que éste es un Contrato de Locación de Servicios Complementarios, celebrado entre la administrada (EVP. V13 S.A.C.) y la empresa CENCOSUD RETAIL PERU S.A., consistente en la prestación de servicios de guardianía por parte de la EVP. V13 S.A.C. en las playas de estacionamiento de los establecimientos WONG y METRO, con un plazo de vigencia de dos años, contados desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 01 de octubre de 2013 según la Cláusula Séptima de dicho contrato, servicio que, como bien señala la administrada, se encuentra regulado por la Ley N° 29461 – Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, así como por la Ley Orgánica de Municipalidades.
6. Cabe precisar que en el presente caso, la SUCAMEC realizó dos (02) inspecciones inopinadas en los locales de los establecimientos “METRO”, durante los días 14 de setiembre de 2011 (según el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N°2883-2011-IN-1705) y el 11 de octubre de 2011 (según el Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 3265-2011-IN-1705).
7. Al momento en que se llevó a cabo la primera de las inspecciones inopinadas, esto es el día 14 de setiembre de 2011, no se encontraba vigente el aludido Contrato de Locación de Servicios Complementarios.
8. Por lo expuesto, la administrada ha desvirtuado las infracciones imputadas en relación a la inspección inopinada realizada el 11 de octubre de 2011, puesto que a dicha fecha el aludido Contrato de Locación de Servicios Complementarios se encontraba vigente; sin embargo, en lo que respecta a la inspección inopinada efectuada el 14 de setiembre de 2011, la administrada no ha logrado probar mediante el contrato la prestación del servicio de guardianía en la playa de estacionamiento que alega que prestaba dicho servicio, por lo que corresponde confirmar la infracción a los numerales 31 (*“no comunicar a la DICSCAMEC, en el plazo establecido, la celebración de los contratos de prestación de servicios de seguridad que suscriba”*) y 44 (*“permitir que su personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente”*) del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, derivados del Acta de Inspección Inopinada N° 2883-2011-IN-1705 de fecha 14 de setiembre de 2011.
9. Es preciso señalar que, si bien la administrada ha desvirtuado las infracciones imputadas en relación a la inspección inopinada realizada el 11OCT2011, de igual forma se mantiene la reiteración (tercera vez) de la infracción cometida a los numerales 31 y 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, detectada en la inspección inopinada del 14SET2011, toda vez que según el registro histórico de sanciones (Constancia de Antecedentes de ESSP), la administrada ha cometido infracción a dichos numerales en dos oportunidades anteriores, siendo ésta la tercera vez.





## Resolución de Superintendencia

10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido decreto supremo.



11. En aplicación del último párrafo del artículo único de la Resolución Ministerial N° 1015-2013-IN de fecha 12 de julio de 2013, corresponde pronunciarse en segunda y última instancia administrativa en el presente proceso al Superintendente Nacional.

12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa V13 S.A.C contra la Resolución Directoral N° 276-2012-IN-SUCAMEC-DCSP de fecha 28 de diciembre de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada a fin que disponga el cobro de la multa impuesta a la empresa apelante, conforme a lo dispuesto en el artículo único de la Resolución Directoral N° 3628-2012-DICSCAMEC-DCSP, de fecha 05 de octubre de 2012.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**DERIK ROBERTO LATORRE BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

